

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00665-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: ARY HERNÁN AVIRAMA CAMAYO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió ARY HERNÁN AVIRAMA CAMAYO en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 860.002.964-4 y en contra de ARY HERNÁN AVIRAMA CAMAYO, identificado con C.C.1.061.788.238 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por concepto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.853.853) por concepto de capital.
2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.810.528) por concepto de intereses corrientes al momento de la fecha de diligencia del pagaré.
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **10 de noviembre de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado ARY HERNÁN AVIRAMA CAMAYO, identificado con C.C.1.061.788.238 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar en el presente trámite como apoderada de la parte demandante a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**



